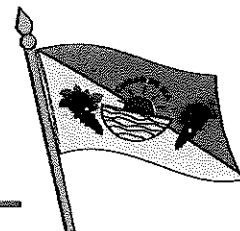




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 301 -2024-AMPI

Ica, 24 MAY 2024

VISTO: Oficio N° 0880-2024-PPM-MPI, Informe Legal N° 338-2024-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo N° 47 de la Constitución Política del Perú establece que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a la Ley. El estado esta exonerado del pago de gastos judiciales".

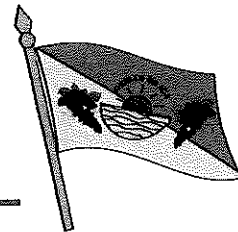
Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y crea la Procuraduría General del Estado establece que : "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"; así mismo el inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señala que las Procuradurías Públicas Municipales "son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades (...)", igualmente el artículo 33 de la norma en mención señala las funciones de los Procuradores Públicos siendo estas las siguientes:

1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

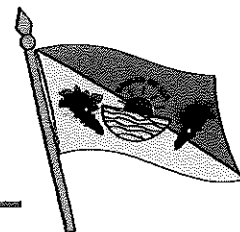


2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.
9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo

Que, el artículo N° 15 del Decreto Supremo N° 018-2029-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6 que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...)", asimismo el numeral 15.12 del mismo artículo, señala que: "Para efectos de la aplicación de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable";

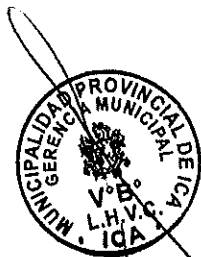
Que, el artículo 29 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito municipalidad correspondiente (...).

Que, el artículo N° 45 del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica, establece que: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, a través del Procurador Público Municipal. Depende jerárquicamente de la Alcaldía; funcional y normativamente depende del Consejo de Defensa Jurídica del Estado", asimismo el inciso 3) del artículo 46 del mismo reglamento establece como función de la Procuraduría Pública Municipal "ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones del ente rector".

Que, dentro de este contexto, corresponde a esta Gerencia emitir la **Resolución que otorgue facultades para conciliar**, peticionada por la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que se ejerza la representación, defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, para que el Abogado ALAN NORBERTH ARANA JURADO concurra a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** promovida por Teresa Maritza Álvarez Gamonal sobre obligación de dar suma de dinero, la misma que se llevara a cabo el día 24 de mayo de 2024 en el Centro de Conciliación Asesoría Barrera & Asociados C.C.B.A.

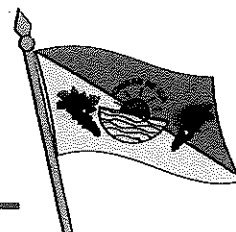
Que, conforme a las funciones de los procuradores Públicos, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el Decreto Supremo N° 018-2029-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y crea la Procuraduría General del Estado, se puede observar que el único caso que necesita autorización del titular de la entidad, es cuando se trata de conciliar, transigir y conseguir resoluciones, así como desistirse de demandas", no obstante, dentro de las normas mencionadas no existe impedimento ni prohibición legal alguna para que el Titular de la Entidad pueda exigir una Resolución Autoritativa que autorice y/o regularice las acciones legales que pueda implementar la Procuraduría Pública Municipal.

De lo expuesto precedentemente, se puede colegir que es factible que se emita la **RESOLUCIÓN QUE OTORQUE FACULTADES PARA CONCILIAR**, solicitado por el Abog. ALAN NORBERTH ARANA JURADO, a fin que concurra a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** promovida por Teresa Maritza Álvarez Gamonal sobre obligación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dar suma de dinero, la misma que se llevara a cabo el día 24 de mayo de 2024 en el Centro de Conciliación Asesoría Barrera & Asociados C.C.B.A.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, y de conformidad con las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y el Decreto de Alcaldía N° 2005-MPI.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al Procurador Público, abogado ALAN NORBERTH ARANA JURADO, con número de registro CAI N° 2858, para llevar a cabo el proceso de conciliación en representación de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, delimitándolo al marco del Expediente N° 0064-2024/-CCBA.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, con las formalidades de Ley Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE